

Resolución DGA-283-2009.—Dirección General de Aduanas.—Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.—San José, a las nueve horas del quince de octubre del dos mil nueve.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8707 del 4 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44 del 4 de marzo de 2009 (en adelante Ley N° 8707) vigente 60 días después de su publicación; se crea “el Registro” Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor; que en sus artículos 1, 2 y 15 se establece lo siguiente:

“Artículo 1°—Créase el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas, en adelante denominado el Registro. El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, de la Dirección General de Aduanas, será el encargado de registrar, procesar, supervisar y actualizar dicho Registro”.

Artículo 2°—Las personas, físicas o jurídicas, que deseen importar, fabricar, distribuir o vender bebidas alcohólicas al por mayor, deberán inscribirse en el Registro. Para tales efectos, la Dirección General de Aduanas les asignará un número de importador, fabricante o distribuidor, según el caso, el cual deberá figurar impreso en todas las facturas comerciales y los recibos que emita dicho importador, fabricante o distribuidor.

*Artículo 15.—El Ministerio de Hacienda publicará anualmente, en el Diario Oficial *La Gaceta*, la lista de importadores, fabricantes y distribuidores de bebidas alcohólicas registrados, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización.”*

II.—Que mediante la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, sus modificaciones y reformas; se establece en el artículo 206 que toda persona física o jurídica que se ocupe de la importación, elaboración o comercio de alimentos de nombre determinado y bajo marca de fábrica deberá *solicitar, previamente, el permiso del Ministerio* y la inclusión del producto alimenticio en el correspondiente registro sujetándose a las disposiciones reglamentarias pertinentes, en especial, a aquellas que tienen relación con el análisis previo del

producto, el pago del arancel correspondiente, el tipo de envase que se utilizará y el contenido obligatorio de la rotulación que lo acompaña.

III.—Que por disposición de la Ley N° 8707, los importadores, fabricantes, distribuidores o vendedores de bebidas alcohólicas al por mayor, ya sean personas físicas o jurídicas, deben inscribirse en el “Registro” creado en la Ley de referencia, ante el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de esta Dirección General, por lo que se hizo necesario otorgarles a los administrados los lineamientos y el procedimiento para el debido registro.

IV.—Que con el fin de materializar la creación del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, la Dirección General de Aduanas y el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, con fundamento en las potestades y atribuciones que les confieren a los artículos 11, 24, 245 y 246 de la Ley General de Aduanas N° 7557 con sus reformas y modificaciones, el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Aduanas con sus reformas y modificaciones, y la Ley N° 8707, “Creación del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas”, emiten la Resolución DGA-122-2009 de las catorce horas treinta minutos del siete de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 84 del 4 de mayo de 2009, en la que se establecen los “Lineamientos y Procedimiento para el Debido Registro de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas”.

V.—Que al aplicar la Resolución DGA-122-2009 del 7 de abril del 2009, se ha detectado la necesidad de introducir en los lineamientos y procedimientos, nuevas disposiciones para facilitar y agilizar la aplicación de la Ley 8707 del 4 de marzo de 2009, mediante la cual se crea el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, en cuanto al “Formulario Anexo”, se deberán incluir las definiciones y aclarar los requisitos que deben cumplir los administrados tanto para inscripción como para renovación del Registro, y plazo para renovación, entre otros. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Y EL ÓRGANO NACIONAL DE
VALORACIÓN

Y VERIFICACIÓN ADUANERA

RESUELVEN:

I.—Dejar sin efecto la Resolución DGA-122-2009 de las 14:30 horas del 7 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 del 4 de mayo de 2009, denominada “Lineamientos y Procedimiento para el Debido Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor”.

II.—Emitir la resolución “Lineamientos y Procedimiento para el Debido Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor”.

1. Para los “Importadores”, el número de registro que se les asignará será el establecido en la Ley General de Aduanas N° 7557, por lo que deberán cumplir también con los requerimientos establecidos en el artículo 246 de la Ley General de Aduanas, además de los indicados en la presente resolución, para lo que deben aportar ante la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, los requisitos que se indican en los puntos del 5 al 12 de esta resolución.
2. Si un Fabricante, Distribuidor o Vendedor de bebidas alcohólicas al por mayor, además tuviere la condición de Importador Habitual, el número de registro que se le asignará será el establecido en el artículo 246 de la Ley General de Aduanas y numeral 2) de la Resolución DGA-232-2009 de las 14:30 horas del 18 de setiembre de 2009.
3. Para los “Fabricantes y Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor”; el número de registro será el que este Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera le asigne de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 8707.
4. Si llegara a cambiar la actual condición comercial de Fabricante, Distribuidor o Vendedor Mayorista de bebidas alcohólicas; la clase y código del número de registro otorgado se deberá modificar.

Procedimiento

5. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar en el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, de la Dirección General de Aduanas, la solicitud para el registro, o su actualización; para lo cual deben completar y presentar el “FORMULARIO ANEXO N° 1: DEL REGISTRO FISCAL DE IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES AL POR MAYOR”, adjunto a esta resolución, en documento original debidamente firmado por la persona física o jurídica, indicadas en artículo 2 de la Ley 8707. Cuando se trate de personas jurídicas, será firmada por quien ostente la representación legal, o a quienes se les haya otorgado poder general o generalísimo legitimados para rendir declaración jurada en representación de la persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1253 al 1255 del Código Civil de Costa Rica; para ello se debe requerir la certificación de personería o del poder vigente debidamente registrado ante la Sección de Personas del Registro Nacional, donde se acredite dicha facultad; y además se deben adjuntar los siguientes documentos:
 6. Declaración Jurada firmada por la persona física o, por el representante de la persona jurídica legitimado para efectuar dichos actos, indicados en artículo 2 de la Ley N° 8707 de marras, debidamente autenticada y con la cancelación del timbre del Colegio de Abogados; donde se consigne la información requerida en el artículo 3 de la Ley de marras, según se indica:
 - a) El domicilio fiscal.
 - b) Las bebidas alcohólicas debidamente registradas ante el Ministerio de Salud, con indicación del número de registro correspondiente.

- c) El lugar de fabricación del producto.
- d) El tipo, la marca, el tamaño y las diversas presentaciones de las bebidas.
- e) El contenido de alcohol de cada una de las presentaciones y tamaños.
- f) Direcciones físicas de sus oficinas centrales, sucursales, plantas de producción, almacenes y centros de distribución o almacenamiento.
- g) Para los fabricantes y vendedores al por mayor indicar el código CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme).

Para el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los incisos b), c), d), y e), anteriores, deberá utilizarse el Formato Anexo N° 2: Declaración Jurada de Bebidas Alcohólicas Autorizadas (Incisos b, c, d, y e; del Artículo 3 de la Ley N° 8707) adjunto a esta resolución, el cual formará parte de la Declaración Jurada.

7. Adjuntar copia fotostática certificada por Notario Público del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud; según lo establecido por la Ley General de Salud sus reformas y modificaciones (artículo 206); y su Reglamento General para el Otorgamiento Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud; sus reformas y modificaciones. En aquellos casos en que las personas físicas o jurídicas solicitantes cuenten con varias bodegas de almacenamiento y por ello existen varios permisos sanitarios a su nombre, deberán aportar los permisos de funcionamiento de las Oficinas y Bodega centrales. Cuando los solicitantes manifiesten no tener sus propios permisos sanitarios de funcionamiento debido a que operan a través de bodegas de sus proveedores, propiedad de los almacenes de depósito fiscal, alquiladas, cedidas o con autorización de uso por parte de otras personas físicas o jurídicas, deberán presentar una nota en la que se haga constar la autorización al solicitante para el almacenamiento de bebidas alcohólicas, debidamente autenticada y firmada por el titular persona física o por el representante legal de la sociedad arrendante, propietaria o poseedora legítima de la bodega, en cuyo caso deberá aportarse certificación notarial o registral de la personería jurídica de esta última, con no más de tres meses de emitida.

8. Se autorizará el registro fiscal por un plazo máximo de un año, a aquellas empresas que procesan bebidas alcohólicas, cuyos productos son de origen animal y que cuenten con Certificado Veterinario de Operación vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los interesados deberán aportar copia fotostática certificada por Notario Público del referido documento.

9. Si el solicitante es una persona jurídica deberá aportar:

- a) Certificación notarial o registral o copia fotostática certificada por Notario Público de la personería jurídica, con no más de tres meses de emitida.
- b) Copia fotostática certificada por Notario Público del documento de identificación del representante legal de la empresa o del apoderado general o generalísimo de la persona jurídica;

o en su defecto, copia simple para ser confrontada con su original por el funcionario a quien la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera tenga asignada la recepción de la documentación. Esta confrontación se hará en el momento de presentación de la solicitud, y así lo consignará el funcionario aduanero en la fotocopia del documento.

c) Copia fotostática certificada por Notario Público de la cédula jurídica de la empresa; si no se contare con dicho documento por tratarse de una sociedad de reciente inscripción, deberá presentarse certificación expedida por la Sección Mercantil del Registro Nacional en la que se indique el número de cédula jurídica de la empresa solicitante.

d) Si la solicitud de registro se hiciera mediante apoderado, deberá adjuntarse certificación notarial o registral o copia fotostática certificada por Notario Público del poder general o generalísimo vigente, debidamente inscrito en la Sección de Personas del Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1253 al 1255 del Código Civil.

10. En el caso de que los solicitantes sean personas físicas, deberá aportarse copia fotostática del documento de identificación certificada por Notario Público, o en su defecto, copia simple para ser confrontada con su original por el funcionario a quien la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera tenga asignada la recepción de la documentación. Esta confrontación se hará en el momento de presentación de la solicitud, y así lo consignará el funcionario aduanero en la fotocopia del documento.

11. Se debe presentar en disco compacto (CD) en formatos de Word y Excel (en archivos editables), que contengan los archivos electrónicos de la información que proporcionan de manera documental, según se dispone en numerales 5) y 6) anteriores (Formulario Anexo N° 1: del Registro Fiscal del Importadores, Fabricantes y Distribuidores; la Declaración Jurada y el Formato Anexo N° 2: Declaración jurada de bebidas alcohólicas autorizadas (Incisos b, c, d, y e; del Artículo 3 de la Ley N° 8707), para que se incorpore en la base de datos que al efecto implemente la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, de la Dirección General de Aduanas y se utilice para el correspondiente registro, proceso, supervisión y actualización del Registro Fiscal. Los discos compactos (CD) se devolverán a los solicitantes o a quienes ellos autoricen por escrito, una vez que la información útil que contenga se cargue en la base de datos que lleva la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

12. De conformidad con lo consignado en el último párrafo del artículo 3 de la Ley N° 8707, los solicitantes deberán indicar con precisión y mantener actualizadas, en el Registro, las direcciones físicas de sus oficinas centrales, sucursales, plantas de producción, almacenes y centros de distribución o almacenamiento. Toda variación en la información aportada deberá ser comunicada a nuestras oficinas y para todos los casos, se adjuntará el Formulario Anexo N° 1 citado en el numeral 5) anterior. En caso de “Actualización” del registro, siempre deberá llenarse en el “Formulario Anexo N° 1”, el Aparte A. de la “Información del Importador/Fabricante/ y Distribuidor o Vendedor de Bebidas Alcohólicas al por Mayor” que incluye los numerales 1 a 5; y el Aparte B. que incluye los numerales 6, 7 y 8; mientras que en los Apartes C. y D. deberá incluirse únicamente la información que se está modificando. La información deberá actualizarse mensualmente mediante el mencionado “Formulario Anexo N° 1”, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se producen los cambios o modificaciones. Si se

tratarse de datos que deben ir en la Declaración Jurada, además, deberá presentarse una nueva Declaración Jurada (“Formulario Anexo N° 2”) debidamente autenticada que incluya únicamente la información nueva, indicando en qué aspectos se modifica la Declaración inicial. Asimismo, deberá aportar dicha información en disco compacto (CD) en formatos de Word y Excel (en archivos editables).

13. El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera emitirá un oficio en el que se indicará el Número de Registro asignado por esta autoridad una vez que se haya realizado la validación de los requisitos presentados por parte del solicitante; de no cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos, esta dependencia prevendrá al interesado para que subsane los vacíos encontrados en la información y/o documentación aportada.

Definiciones

14. “Distribuidor o Vendedor de bebidas alcohólicas al por mayor”: Es aquella persona física o jurídica que vende a detallistas, a otros mayoristas o fabricantes, pero nunca al consumidor final o usuario final, según se indica en la Enciclopedia Libre Wikipedia. La condición de “Mayorista”, se debe consignar en el Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud.

15. “Código CIU”: Es el código asignado a la actividad según la (Clasificación Industrial Internacional Uniforme), asignado a todas las actividades económicas vigentes en el país, según la clasificación de establecimientos y actividades reguladas por el Ministerio de Salud, considerando el riesgo sanitario ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 34728-S, en *La Gaceta* del 09/09/2008, Alcance 33.

16. “Renovación”: Es el trámite de solicitud y otorgamiento de Registro que se presenta antes del vencimiento del plazo del registro vigente.

17. “Actualización”: Consiste en el suministro y proceso de la información de toda variación que se produzca en los datos aportados por los solicitantes, a la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, y que el solicitante deberá efectuar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que ocurran los cambios.

18. “Productos Registrados” o “Productos Autorizados”: Son aquellos productos a los que el Ministerio de Salud les ha otorgado registro sanitario, lo que implica que tales productos están autorizados para su fabricación, importación, comercialización y consumo en Costa Rica.

Disposiciones finales

19. Sobre el plazo de vigencia del Registro: el plazo de vigencia de dicho registro será anual y consistente con la vigencia del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, mismo que tiene una vigencia de un año, lo que implica que las personas físicas y jurídicas, deberán solicitar, al menos quince días naturales antes del vencimiento, la “Renovación” del

Registro ante la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de esta Dirección General de Aduanas, cada año, conforme el Ministerio de Salud les autorice el Permiso de Funcionamiento.

20. Sobre la publicación anual: considerando el plazo de vigencia del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y el artículo 16 y el Transitorio Único ambos de la Ley N° 8707, se emitirá un listado en el que se incluirán todos los registros actualizados ante la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, Dirección General de Aduanas, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución, y que el Permiso de Funcionamiento esté vigente al día 4 de julio de cada año. Por lo tanto, la publicación anual se realizará durante el mes de agosto de cada año, tanto en el Diario Oficial *La Gaceta* como en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano de Valoración y Verificación Aduanera. Para facilitar la aplicación de la Ley N° 8707 de previa cita, y mantener la información “Actualizada” del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización; de manera adicional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, se actualizará el referido listado, y estará a disposición de los usuarios del Sistema Aduanero Nacional, en la Página WEB del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de “Registro Fiscal Bebidas Alcohólicas”.

21. El procedimiento y los requisitos establecidos en la presente resolución, “Lineamientos y procedimiento para el debido Registro de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas”, es de aplicación obligatoria por parte del Servicio Nacional de Aduanas, Importadores, Fabricantes, y Distribuidores o Vendedores al por mayor de bebidas alcohólicas registradas, así, como de las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización; de conformidad con lo regulado en la Ley N° 8707 denominada: “Creación del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas.”

22. Se modifica la Resolución DGA-232-2009 de las 14:30 horas del 18 de setiembre de 2009, denominada “Lineamientos y procedimiento para el debido Registro de Importadores Habituales”, vigente a partir del 1° de noviembre de 2009; únicamente en lo siguiente:

a) Debido a que la presente Resolución deja sin efecto y sustituye la Resolución RES-DGA-122-2009 de las 14:30 horas del 7 de abril de 2009, a partir de la entrada en vigencia de la misma, donde dice “RES-DGA-122-2009 de las 14:30 horas del 7 de abril de 2009”, léase “RES-DGA-283-2009 de las 9:00 horas del 15 de octubre de 2009”.

b) En el numeral 5, inciso 2), del “Por tanto”, entre “jurídica” y “el deberá” suprimase la frase: “el cual deberá ser confrontado”, en su lugar inclúyase la frase: “o en su defecto; copia simple, la cual deberá ser confrontada”.

c) Por no estar contempladas en la Ley N° 8707, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44 de fecha 4 de marzo de 2009, en el numeral 8 del “Por tanto”, línea N° 2, del cuadro correspondiente a “Bebidas Alcohólicas”, se dejan sin efecto las fechas de convocatoria dispuestas para estas mercancías, en la presentación de requisitos del Registro de Importadores Habituales; y en su lugar procédase conforme se indica en la presente Resolución. Es todo.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Rige a partir de su publicación.

Desiderio Soto Sequeira, Director, Dirección General de Aduanas.—Maribel Abarca Sandoval, Directora, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.—1 vez.—O. C. N° 100244.—Solicitud N° 28914.—C-815000.—(IN2009097041).

	RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN-DGA-283-2009
www.hacienda.go.cr/aduanas	“FORMULARIO ANEXO N° 1: DEL “REGISTRO FISCAL DE
Dirección General de Aduanas	IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR”
Ley 8707 (Publicada en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> N° 44 del 4 de marzo del 2009) y Resolución de Alcance General RES-DGA-283-2009 de las 9:00 horas del 15 de octubre de 2009.	
A. INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR/ FABRICANTE / Y DISTRIBUIDOR O VENDEDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR	
1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA SOLICITANTE:	
2. Tipo de identificación: <input type="checkbox"/> a. Cédula Jurídica (J)	
<input type="checkbox"/> b. Cédula Física (F)	
<input type="checkbox"/> c. Cédula Residencia ®	
<input type="checkbox"/> d. Pasaporte (P)	
3. Número de identificación: _____	
4. Dirección Electrónica del solicitante:	
5. Teléfono(s) del solicitante:	
B. PARA LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO IMPORTADOR, FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR O VENDEDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR (Ley 8707), FAVOR INDICAR:	
6. Si su solicitud es para: <input type="checkbox"/> a. Registrarse por primera vez	
<input type="checkbox"/> b. Renovar el Registro	
<input type="checkbox"/> c. Actualizar la información	
En caso de Renovación y Actualización, favor indicar su número de registro: _____	
7. Favor indicar si el solicitante se encuentra registrado como Importador Habitual:	
<input type="checkbox"/> a. Si	
En caso afirmativo, indicar el número de registro: _____	
<input type="checkbox"/> b. No	
8. Marque la(s) opción(es) en las cuales requiere inscribirse o renovar el registro y que corresponde a su actividad comercial:	

	RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN-DGA-283-2009
www.hacienda.go.cr/aduanas	“FORMULARIO ANEXO N° 1: DEL “REGISTRO FISCAL DE IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR”
Dirección General de Aduanas	Ley 8707 (Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 del 4 de marzo del 2009) y Resolución de Alcance General RES-DGA-283-2009 de las 9:00 horas del 15 de octubre de 2009.
	<input type="checkbox"/> a. Importador de Bebidas Alcohólicas al por Mayor <input type="checkbox"/> b. Fabricante de Bebidas Alcohólicas <input type="checkbox"/> c. Distribuidor o Vendedor de Bebidas Alcohólicas al por Mayor <input type="checkbox"/> d. Vendedor de Bebidas Alcohólicas al por Mayor
C. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	
9. Nombre y número de identificación del representante(s) Legal(es) según certificación de personería jurídica, o persona(s) autorizada(s) mediante el poder vigente debidamente registrado ante la Sección Personas del Registro Público:	
NOMBRE _____	
IDENTIFICACIÓN _____	
10. Teléfono(s): _____ Fax: _____	
11. Dirección Exacta del Domicilio Fiscal (Artículos 26 y 27 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios).	
Provincia: _____	
Cantón: _____	
Distrito: _____	
Otras señas: _____	

12. Dirección para notificaciones (Artículo 194 de la Ley General de Aduanas):	
Provincia: _____	
Cantón: _____	
Distrito: _____	
Otras señas: _____	

13. Otros Medios para notificaciones:	
Dirección Electrónica: _____	

14. Tipo de Bebidas Alcohólicas que importa, fabrica o distribuye (Ron, Whisky, Vino, Guaro, Aguardiente, Cerveza, Vino espumante, Vodka, Crema, Coñac, etc.). Favor no indicar la Marca ni los Ingredientes :	

15. Categoría de comercios a los que vende al por mayor:	
<input type="checkbox"/> a. Pulperías y abastecedores.	

Yo _____, cédula de identidad N° _____, en representación de _____, cédula N° _____ (o en mi condición personal), debidamente enterado(a) de las penas con que el artículo 311 del Código Penal sanciona el delito de perjurio, DECLARO BAJO JURAMENTO: Que toda la información contenida en el presente documento es real y verdadera. Firmo en la ciudad de _____, a las _____ horas con _____ minutos del mes de _____ del año _____.

Firma del Declarante:

Sello y Firma del Abogado autenticante